

LEY XXI - N° 44
(Antes Ley 3483)

ARTÍCULO 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Préstamo Subsidiario con el Estado Nacional -Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación- mediante el cual se subroga a éste, en los derechos y obligaciones que se acuerdan entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de pesos ocho millones setecientos setenta y nueve mil ochocientos veinte (\$ 8.779.820.-), originado en la asistencia financiera al Programa Mejoramiento de Barrios.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a endeudarse hasta la suma de pesos dos millones ochocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres (\$ 2.862.143.-), con más sus intereses, comisiones de créditos y gastos que resultaren del mismo, con el objeto de constituir la contraparte provincial del Programa Mejoramiento de Barrios.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo suscribirá el correspondiente Contrato de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en los convenios de préstamos acordados entre el mencionado organismo internacional de crédito y la República Argentina, Contrato de Préstamo N° 940-OC/AR, aprobado por Decreto Nacional 1.420 de fecha 9 de diciembre de 1996 y del Reglamento Operativo del Programa que forma parte del mismo y al que Misiones se adhiere.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuesto o régimen legal que lo sustituya, en garantía del préstamo a acordarse y del pago de las obligaciones que de él deriven, hasta su total cancelación y por el monto estipulado en el Artículo 2.

ARTÍCULO 5.- Créase la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL del Programa Mejoramiento de Barrios como dependencia del Poder Ejecutivo en el área del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha), la que será responsable de su coordinación y ejecución autorizándose asimismo al Poder Ejecutivo a reglamentar los demás aspectos funcionales, administrativos, financieros y patrimoniales.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud determinará, previo estudio y consulta con los municipios de las localidades en condiciones de ser destinatarios del Programa, los lugares destinados a la ejecución del mismo en el marco de lo establecido por el Reglamento Operativo, mencionado en el Artículo 3 de la presente.

ARTÍCULO 7.- Créase el Fondo del Programa Mejoramiento de Barrios en jurisdicción del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (Iprodha), el que tendrá por finalidad el cumplimiento de todas las actividades encuadradas en el citado Programa.

Los fondos se integrarán con los siguientes recursos:

- a) aportes provenientes de la aplicación del artículo 1 de la presente;
- b) aportes provenientes del Tesoro Provincial;
- c) todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos.

Los recursos consignados precedentemente, serán depositados en una cuenta bancaria especial, en la entidad que actúe en calidad de agente financiero de la Provincia y administrados por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL del Programa Mejoramiento de Barrios que se crea de acuerdo al Artículo 5 de la presente.

ARTÍCULO 8.- Establécese que la ejecución del Programa de Mejoramiento de Barrios como así también el funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, se regirán por las normas convenidas con el Organismo Internacional de Crédito, a la que se hace referencia en el Artículo 3 de la presente, exceptuándose, a tal fin la aplicación de las Ley VII - N° 11 (Antes Ley 2303) y Ley X - N° 4 (Antes Ley 83).

ARTÍCULO 9.- Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de disponer los mecanismos y procedimientos contables-administrativos y la reglamentación que sustituirá a las normas exceptuadas. A tal efecto podrá realizar todos los ajustes normativos necesarios para garantizar la eficiente ejecución del Programa.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar la reestructuración presupuestaria e incorporar al presupuesto vigente los créditos y financiamiento necesarios para garantizar el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 11.- La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, informará a la Cámara de Representantes, semestralmente por escrito, el estado de la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 12.- Forma parte de la presente el Contrato Modelo de Préstamo Subsidiario determinado como Anexo Único.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.